



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE NUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
DEPARTAMENTO DE ADM Y FINANZAS

APRUEBA AUTORIZACION DE PATENTE PROVISORIA DE
ASERRADERO VENTA Y COMPRA DE MADERA EN
BRUTO, A NOMBRE DE CONSTRUCTORA Y
ASERRADERO SABA SPA, RUT 77.139.479-5

DECRETO ALCALDICO N° 218

TREHUACO, 07 JUN 2021

VISTOS: Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la ley 19.925 sobre Alcoholes; los artículos 23 y 34 de la Ley N° 3.063 de Rentas Municipales; el Art. 14 del D.S. N° 484 de 1980, Decreto Alcaldicio N° 648 del 14.10.2019 que aprueba la ordenanza municipal sobre patentes provisoria, solicitud y respaldos entregados por **Constructora y Aserradero SABA SPA, Rut 77.139.479-5**

DECRETO

1.- AUTORIZA LA PATENTE PROVISORIA, a COSTRUCTORA Y ASERRADERO SABA SPA, RUT N° 77.139.479-5, para ejercer la actividad comercial de ASERRADERO VENTA Y COMPRA DE MADERA EN BRUTO, en dirección HUMBERTO ROMERO S/N.

2.-La Dirección de Administración y Finanzas, a través del Depto. De Rentas y Patentes, procederá a efectuar el ingreso a los registros correspondientes.

4.- La vigencia de la presente patente provisoria vence en 365 días corridos a partir de la fecha del presente Decreto.

3.- Los antecedentes que respaldan este documento, pasarán a formar parte integrante del presente Decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVENSE



Distribución:

- Lo indicada
- Secretaría Municipal (1)
- D.A.F (2)
- Rentas y Patentes (1)
- Archivo Decretos Alcaldicio (1)



REPUBLICA DE CHILE
REGION DEL BIO - BIO
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
RUT. 69.250.600-6
GONZALO URREJOLA N° 460
FONO FAX 511351

SOLICITUD DE PATENTE

- COMERCIAL
- INDUSTRIAL
- DEALCOHOLES

CONSTRUCTORA Y ASERNIADERO SABA SPA

Y. 139.449-5

Nombre o Razón Social del solicitante

HUMBERTO ROMERO S/N

RUT.

Dirección del Local donde se desea ejercer la actividad

Fono

ASERNIADERO

Giro principal que desea ejercer

Giros anexos

Gon

Firma Rep. Legal, Nombre, Rut.

González

DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑAR

- Certificado de destino extendido por Dirección de Obras Municipales, (Indicar Roi Aválito S.I.)
- Recibo de iniciación de actividades indicando capital inicial extendido por S.I. y/o Balance
- Si es sucursal, adjuntar fotocopia Aviso de Apertura
- Contrato da arriendo del local o acreditar ser su propietario
- En caso de personas jurídicas escritura de constitución de Sociedad, Certificado de Vigencia Sociedad y del Rep. Legal
- En caso de productos alimenticios, resolución sanitaria. También para algunas fábricas y talleres dependiendo del giro a ejercer.
- En caso de venta de gas licuado Declaración visada por S.E.C.
- Declaración Jurada de conocer Ordenanza sobre Entretenimientos Electrónicos y otros.
- Impresas: Inscripción en Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (Avda. B. O'Higgins 651 - Stgo.)
- Vigilancia y Seguridad: Autorización de Carabineros de Chile.
- Artes Marciales: Autorización de la Comandancia de la Guarnición.
- Declaración de letreros de publicidad, en la presente solicitud.
- Además para patentes de alcoholos:
- Declaración Jurada notarial de no afectarle prohibiciones Art. 166 Ley de Alcoholos.
- Informe de antecedentes emitidos por el Gabinete de Identificación. (Fines especiales)
- En caso de Distribuidoras y Envasadoras de Vino y Licores, Inscripción en SAG.(Angol 262)
- Nota de la Junta de Vecinos del Sector para funcionamiento de patentes de alcoholos.

USO EXCLUSIVO INTERNO

Fecha recepción	Nº Ingreso	Nº Folio
-----------------	------------	----------

x Firma funcionario que recibe

Nº	Pase a	Plazo Días	Fecha
----	--------	------------	-------

Firma Jefe

OBSERVACIONES:



DERECHOS MUNICIPALES DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN LA VIA PUBLICA

- 1.- La Ordenanza Municipal sobre publicidad y propaganda, establece que debe pagar derechos de Publicidad todo letrero, cartel o aviso con fines publicitarios, que sea visto desde la vía pública
- 2.- Todo contribuyente al solicitar Patente Municipal, debe declarar los letreros, carteles y avisos que tendrán el negocio: para lo cual deberá llenar el cuadro declaración de letreros que se incluye en esta página. Dicha declaración será verificada en el terreno por inspectores Municipales.
- 3.- En caso de decidir la no instalación de letreros debe indicarlo expresamente en la presente declaración registrando el dígito cero a los totales.

DECLARACION DE DERECHOS

LETREROS 1	<input type="checkbox"/> Luminoso <input type="checkbox"/> No Luminoso	Superficie en M2	<input type="text"/>
LETREROS 2	<input type="checkbox"/> Luminoso <input type="checkbox"/> No Luminoso	Superficie en M2	<input type="text"/>
LETREROS 3	<input type="checkbox"/> Luminoso <input type="checkbox"/> No Luminoso	Superficie en M2	<input type="text"/>
Total Superficie Letreros Luminosos	<input type="text"/>		
Total Superficie Letreros No Luminosos	<input type="text"/>		

Firma Contribuyente

USO EXCLUSIVO PATENTES



Total M2 Letreros Luminoso

Total M2 Letreros No Luminoso

Vº Bº Jefe

Folio 930 15

Entrada	21/04/21
Trámite	20/04/21
Salida	21/04/21

ALCALDE

SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DESTINO

**I. MUNICIPALIDAD DE
TREHUACO**

DIRECCION DE OBRAS



CERTIFICADO N°	DE FECHA
1 8	07/05/2021
2 8	07/05/2021

DATOS PROPIEDAD

A LA PROPIEDAD UBICADA EN CALLE	ROL DE AVALUOS	
1 CALLE HUMBERTO ROMERO	865 - 869	
LOTEO O POBLACION	MANZANA	SITIO
2	*****	*****
LOCALIDAD		
3 TREHUACO		*****

DATOS PROPIETARIO

NOMBRES	APPELLIDOS
4 GERMAN DE LA CRUZ	SANDOVAL GARCES
DOMICILIO	RUT
5 CALLE HUMBERTO ROMERO	7.940.961 - 0

DATOS SOLICITANTE

NOMBRES	APPELLIDOS
6 CONSTRUCTORA Y ASERRADERO SABA SPA	
DOMICILIO	RUT
7 CALLE HUMBERTO ROMERO	77.139.479 - 5
CONDICIONES TÉCNICO URBANÍSTICAS	
CONTENIDAS EN	DECRETOS, RES. APROBATORIAS CON FECHA
8	
AREA O ZONA EN QUE SE EMPLAZA	
9 RURAL	X URBANA

INGRESO D.O.M.

Nº DE EXPEDIENTE	FECHA
10 NO TRAMITADO	
PERMISO DE EDIFICACIÓN N°	FECHA
NO TRAMITADO	
RECEPCIÓN N°	
11 <input type="checkbox"/> DEFINITIVA <input type="checkbox"/> PARCIAL <input type="checkbox"/> NO TIENE	

DESTINO

12 <input type="checkbox"/> VIVIENDA <input type="checkbox"/> INDUSTRIA COMERCIO <input checked="" type="checkbox"/> SERVICIOS
<input type="checkbox"/> OTROS

ZONA PROYECTADA EN PLAN REGULADOR:

13 ZONA URBANA

SE APRUEBA TRAMITACIÓN DE PATENTE::

14 <input checked="" type="checkbox"/> PROVISORIA <input type="checkbox"/> DEFINITIVA

PARA EL GIRO QUE SE INDICA: **ASERRADERO VENTA Y COMPRA DE MADERA EN BRUTO
Y SERVICIO A MAQUILA**

15 OBSERVACIONES:

**MAURICIO FLORES HUENTE
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES**

DECLARACIÓN JURADA INICIO DE ACTIVIDADES

Folio N° 17666975401



El Servicio de Impuestos Internos con fecha 03-04-2020 15:11:22, certifica que ha recibido y efectuado el trámite de Inicio de Actividades.

Información General

Contribuyente	: 77.139.479-5 CONSTRUCTORA Y ASERRADERO SABA SPA
SubTipo	: SOCIEDAD POR ACCIONES
Fecha inicio actividades	: 03-04-2020
Actividad a realizar	: ASERRADERO, VENTA Y COMPRA DE MADERA EN BRUTO Y SERVICIO A MAQUILA

Resultado Clasificación

Categoría Tributaria	Afecto a IVA	Segmento
PRIMERA	SI	MICRO EMPRESA

Actividades Económicas

Código	Descripción	Categoría	Afecto	Título
161000	ASERRADO Y ACEPILLADURA DE MADERA	PRIMERA	SI	NO
024009	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LA SILVICULTURA N.C.P.	PRIMERA	SI	NO
466301	VENTA AL POR MAYOR DE MADERA EN BRUTO Y PRODUCTOS PRIMARIOS DE LA ELABORACION DE MADERA	PRIMERA	SI	NO

Información de Representantes

Forma Actuación: OTRA
7940961-8 GERMAN DE LA CRUZ SANDOVAL GARCES, F. Incorporación: 21-02-2020

Información del Capital

Capital Entrado: (M\$)1.000, Capital por Entrar: (M\$)0, Fecha Capital por Entrar:, Total Capital: (M\$)1.000

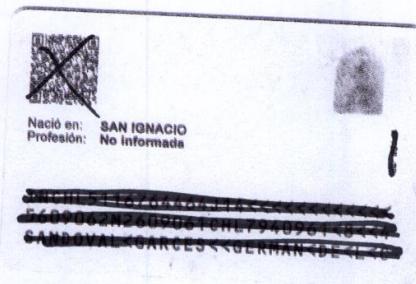
Información de los Socios

RUT	Nombre o Razón Social	% Capital	% Utilidades	F. Incorpor.
7940961-8	GERMAN DE LA CRUZ SANDOVAL GARCES	100,000	100,000	21-02-2020
	Total	100,000	100,000	

Domicilio

Principal: Calle:HUMBERTO ROMERO Nro:S/N Villa:GORGO PEUMO PTE Comuna:TREHUACO Ciudad:TREHUACO
 Teléfono Móvil:_____ Correo Electrónico:germancodevalgarces@gmail.com Rut Propietario:_____ Calidad:
 Ocupac.:ARRENDADO SIMPLE Monto Arriendo:(M\$)500

Declaro que la información indicada en esta declaración, es expresión fija a la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.





ROL UNICO TRIBUTARIO

SII Servicio de Impuestos Internos

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
CONSTRUCTORA Y ASERRADERO SABA SPA

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
HUMBERTO ROMERO S/N GORGO PEUMO PTE TREHUACO

RUT
77139479-5

ROL UNICO TRIBUTARIO

sii.cl

Nº SERIE 202003641669

FECHA EMISIÓN 30/04/2020

RUT USUARIO -[REDACTED]-

USUARIO GERMAN DE LA CRUZ SANDOVAL
CÉDULA GARCES

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no tengan relación con el giro e actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D.L. 023 Ley de IVA.

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO:-/



En Coelemu, a 19 de MAYO del año 2020 comparece, de una parte como el arrendador, don MERCEDES ANTONIO AVENDAÑO AVENDAÑO, C.N.I. N° [REDACTED], Soltero, domiciliado en Sector [REDACTED], comuna de Trehuaco; y, de la otra parte y como el arrendatario LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y ASERRADERO SABA SPA RUT 77.139.479-5, cuyo Representante Legal es don GERMAN SANDOVAL GARCES, C.N.I. N° [REDACTED], Casado, domiciliado en [REDACTED] de septiembre de [REDACTED] [REDACTED] Pje. a casa [REDACTED], Comuna de Coelemu, ambos chilenos, mayores de edad, quienes manifestaron lo siguiente:

PRIMERO:-/ El arrendador, es dueño y esta en posesión de un bien Raiz Agrícola, Rol N° 166-849, ubicado en calle Humberto Romero S/N Sector Gorgo Peumo, Comuna de Trehuaco.

SEGUNDO:-/ Por este instrumento, el arrendador, entrega en arrendamiento a su arrendatario, un Terreno cuya superficie aproximada es de 5.000 mts cuadrados, además de un Galpón de 12 por 20 metros de fondo.- Todo lo antes mencionado es propiedad del arrendador y se entiende su uso incluido en el pago mensual del arrendamiento.

TERCERO:-/ Por este instrumento el arrendador entrega en arrendamiento a su arrendatario el Inmueble antes señalado; quien lo arrienda; y acepta para si, para destinarlo a uso industrial, por una renta mensual de \$ 600.000 (Seiscientos mil pesos), pagadero los días 15 de cada mes. Cuyo valor será reajustado de acuerdo al IPC Anual.

CUARTO: -/ Lo arrendado, es a contar del 01 de Abril de 2020, por un periodo de INDEFINIDO.- Cada parte sabe y conoce el buen estado en que dicho inmueble se encuentra, el que deberá ser restituido, cuando proceda, en las mismas condiciones; habida consideración del desgaste natural por el tiempo y su uso legitimo. -

QUINTO:-/ Las obligaciones que el arrendatario contrae para con su arrendador, en cuanto al cuidado y mantenimiento del inmueble arrendado son las normales que debe emplear una persona acuciosa en el cuidado y mantenimiento de sus bienes, el no ser así, el parte arrendatario se hará cargo de los gastos que se occasionen por daños en la propiedad. -

SEXTO:-/ Para los efectos de la terminación anticipada o no de este contrato, bastará con su notificación por carta certificada remitida con una anticipación mínima de treinta días, al domicilio del arrendatario o arrendador según corresponda. -

SEPTIMO:-/ Las partes fijan domicilio en esta comuna; y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia, para todos los efectos legales. -



OCTAVO:-/ El cumplimiento inoportuno del pago de la renta ó la infracción de cualquiera otra obligación contractual del arrendatario, dará derecho al arrendador, para ponerle término inmediato, sin forma de juicio, con la sola notificación del desahucio por carta certificada. -

NOVENO:-/ Se deja constancia que en este acto se cancela \$ 1.200.000 (Un Millón dos mil pesos) correspondiente a un mes de arriendo anticipado y un mes de garantía.

Previa lectura y ratificación, firman los contratantes, en un original y copia.-



Firma arrendador
MERCEDES AVENDAÑO AVENDAÑO
R.U.T. [REDACTED]

Firma Arrendatario
CONSTRUCTORA Y ASERRADERO
SABA SPA
RUT 77.139.479-5

GERMAN SANDOVAL GARCES
REPRESENTANTE LEGAL
R.U.T. [REDACTED]

Firmaron ante mí, con fecha 19 de Mayo de 2020, don MERCEDES ANTONIO AVENDAÑO AVENDAÑO, C.I. N° [REDACTED], como arrendador; y, don GERMAN DE LA CRUZ SANDOVAL GARCES, C.I. N° [REDACTED] en representación de CONSTRUCTORA Y ASERRADERO SABA SPA, R.U.T. N° 77.139.479-5, cuya personería consta de escritura pública de Constitución de Sociedad, fechada 21 de Febrero de 2020, suscrita ante el ante el Notario de Coelemu Constanza Quintana Jaramillo, Reportorio N° 126, tenida a la vista en copia autorizada.- Doy fe.- Coelemu, 27 de Mayo de 2020.-



Reportorio Nº 126.-

AÑO 2020.-

CONSTITUCION SOCIEDAD

CONSTRUCTORA Y ASERRADERO SABA SpA

O

SABA CONSTRUCCION Y ASERRADERO SpA



En Coelemu, República de Chile, a veintiuno de Febrero del año dos mil veinte, ante mí, CONSTANZA ANDREA QUINTANA JARAMILLO, cédula de identidad número [REDACTED]

Notario Público, Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas, Titular de la Agrupación de Comunas de Coelemu-Ránquil, con oficio en esta ciudad, en el número trescientos sesenta y cinco, de la calle Julio Lamas, oficinas seis y ocho, comparece: don GERMAN DE LA CRUZ SANDOVAL GARCÉS, cédula nacional de identidad número siete millones novecientos cuarenta mil novecientos sesenta y uno guion ocho, quien declara ser chileno, casado, empresario, con domicilio en Sector Goropeumo sin número, comuna de Trehuaco, mayor de edad, de paso en ésta, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: PRIMERO: El compareciente viene en este acto en constituir una Sociedad por Acciones, la cual se regirá por la Ley veinte mil ciento noventa y en su defecto por las normas del Código de Comercio o las pertinentes que se apliquen para su funcionamiento. SEGUNDO: El nombre de la sociedad será CONSTRUCTORA Y ASERRADERO SABA SpA, sin perjuicio que podrá actuar con el nombre de fantasía SABA CONSTRUCCION Y ASERRADERO SpA. TERCERO: El objeto de la sociedad será; A) construcciones en general, construcción de obras de urbanización, obras viales y/o civiles, mayores y obras menores de construcción, contratista y subcontratista; compra y venta de materiales de construcción, comercialización, importación y exportación de maquinaria e insumos de construcción, compra venta de áridos y sus derivados B) la comercialización de madera aserrada, cepillada y acabada.



Constanza Quintana Jaramillo
Notario Público-Conservador
Julio Lamas N° 365 Of. 6 y 8
Fono-Fax 0422511406
notariocolemu@gmail.com
C o n e m u

favor de la sociedad, del administrador o de terceros, pudiendo acordar monto de las pólizas, de sus primas, fijar condiciones de riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros y toda otra gestión necesaria ante la Compañía de Seguros y Superintendencia de Valores y Seguros respectiva. Ocho: Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de sus movimientos, aprobar y rechazar sus saldos. Nueve: Celebrar, modificar y poner término a contratos de trabajo, colectivos e individuales, Reglamentos, establecer condiciones laborales, fijar remuneraciones y jornadas. Celebrar contratos de subcontratación, encontrándose investido de las facultades y/o derechos de información, y de retención, pagos por subrogación, exigibles al contratista, sea para servicios permanentes o esporádicos. Diez: Celebrar contratos de Sociedades y Cuentas en Participación de cualquier clase u objeto, hacer que la Sociedad forme parte de toda clase de personas jurídicas ya constituidas y representar a la Sociedad con voz y voto, en las Sociedades, Comunidades, Asociaciones, Cuentas en Participación, Sociedades de Hecho y Organizaciones de cualquier especie que forme parte o tenga interés. También podrán modificar los estatutos de éstas Sociedades y dejar de pertenecer a todas ellas, así como solicitar su disolución y liquidación. Once: Celebrar cualquier otro tipo de contrato, nominado o innominado. En los contratos que la Sociedad celebre, el administrador podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, fijar precio, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, ajustes, indemnizaciones, premios en dinero o en especies, plazos, condiciones, deberes, deslindes, y otros. Percebir y/o entregar, pactar indivisibilidad, y convenir cláusulas penales en favor o en contra de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la Sociedad. Pactar prohibiciones de enajenar o gravar. Ejercitarse y renunciar a sus acciones, como las de nulidad, resolución, evicción y cualquier otra, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de las correspondientes instituciones.



Notario Público-Conservador
Julio Lamas N° 365 OI, 6 y 8
Fono-Fax 0422511406
notariacoelmu@gmail.com
C o e l m u

Libranzas, Boletas de Garantías, Vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, dar órdenes de no pago, endosar para su depósito en cuenta corriente de la Sociedad o en cobranza cada uno de los referidos documentos y en general ejercitar todas las acciones que a la Sociedad le correspondan en relación con tales documentos. Dieciséis: Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador. Dieciséis: Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes u otra, todo lo que la Sociedad adeude a cualquier título y en general extinguir obligaciones por cualquier modo. Dieciocho: Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad, incluso al Fisco en dinero o en otra clase de bienes corporales e incorpórales, raíces o muebles, conceder quilitas o esperas, suscribir y firmar recibos, finiquitos y cancelaciones. Diecinueve: Ocurrir y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden Tributario, aduaneras, Municipales, Judiciales, de Comercio exterior y de cualesquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o derecho privado, Instituciones fiscales, Semifiscales, organismos, servicios u otras, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas. Veinte: Entregar y/o recibir de las oficinas de Correos, Telégrafos, Correos electrónicos o computacionales, Aduanas o Sociedades estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías u otras, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella. Veintiuno: Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto. Concurrir a toda clase de propuestas públicas o privadas y licitaciones de cualquier índole. Veintidós: Inscribir propiedad intelectual, Industrial, Nombres y Marcas Comerciales y Modelos Industriales, Patentar Inventos, Deducir oposiciones o solicitar nulidad y en general efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia.





FAX 044251190
notariablecoelemu@gmail.com
Coelemu

de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. El administrador esta facultado para otorgar por la sociedad los mandatos judiciales necesarios para tal efecto en abogados habilitados para el ejercicio de la profesión y revocar los mismos cuantas veces lo estime necesario. Veinticinco: Vender toda clase de bienes muebles sean o no del activo fijo de la Sociedad, dar y recibir bienes en prenda, incluso con cláusula de garantía general, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, desplazamiento u otras especiales, cancelarlas. Veintiséis: Vender toda clase de bienes inmuebles sean o no del activo fijo de la Sociedad, dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y cancelarlas. Veintisiete: Constituir las referidas prendas e hipotecas, como garantías personales, sea solidaridad, indivisibilidad, fianza o aval, para caucionar obligaciones de la Sociedad, del administrador y/o de terceros. Veintiocho: Contratar préstamos o créditos en cualquier forma con cualquier organismo o institución de crédito y/o de fomento, Bancos comerciales, Banco del Estado de Chile, por cualquier monto sin limitación alguna. Veintinueve: Conferir mandatos generales o especiales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos cuantas veces lo estime necesario. SEPTIMO: El capital de la sociedad es de un millón de pesos dividido en mil acciones nominativas, sin valor nominal, de una sola serie y sin privilegios, íntegramente suscritas y pagadas por el compareciente. Los traspasos de acciones deberán realizarse por instrumento privado, autorizadas las firmas por un Notario Público. La sociedad podrá adquirir y poseer acciones de su propia emisión. Con todo, las acciones de propia emisión que se encuentren bajo el dominio de la sociedad, no se computarán para la constitución del quórum en las juntas de accionistas o aprobar modificaciones del estatuto social, y no tendrán derecho a voto, dividendo o preferencia en la suscripción de aumentos de capital. Las acciones adquiridas por la sociedad deberán enajenarse dentro del plazo de cinco años a contar de su adquisición. Si dentro del plazo establecido, las acciones no se enajanen, el capital quedará reducido de pleno derecho y las acciones se eliminarán del registro. La





Notaria Coelemu
Notario Público-Conservador
Julio Latorre 385 Of. 6 y 8
Fono-Fax 0422511406
notariacoelemu@gmail.com
Coelemu

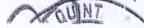
registro o constancia de las anotaciones que deban hacerse y estará, en todo tiempo, disponible para su examen por cualquier accionista o administrador de la sociedad. Solamente podrán ejercer sus derechos de accionistas los que se encuentren registrados y al día en el pago de sus acciones. **NOVENO:** La responsabilidad personal de los accionistas queda limitada al monto de sus aportes. **DÉCIMO:** En el evento de fallecimiento de alguno de los accionistas, la sociedad continuará con los accionistas sobrevivientes y los herederos del accionista fallecido, quienes deberán nombrar un procurador común. **DÉCIMO PRIMERO :** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias de Accionistas se celebrarán una vez al año, dentro del primer cuatrimestre. Estas conocerán y resolverán las siguientes materias: **A)** Examen de la situación de la sociedad, como asimismo la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por el Administrador. Aquel deberá presentar una memoria razonada, precisando la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo. La Junta deberá pronunciarse ya sea aprobando, modificando o rechazando la memoria, balance general y estados de ganancias y pérdidas y sobre el monto de los dividendos que deberán pagarse, dentro de los treinta días siguientes contados desde la fecha de la celebración de esta Junta ordinaria de accionistas. La aprobación otorgada por la Junta General de Accionistas a la memoria y balance presentados por el Administrador o cualquier otra cuenta o información general, no libera a aquel de la responsabilidad que les corresponda por actos o negocios determinados; ni la aprobación específica de estos lo exonerá de aquella responsabilidad, cuando se hubieren celebrado o ejecutado con culpa leve, culpa grave o dolo Si la Junta rechazara el balance en razón de observaciones específicas y fundadas, el Administrador deberá someter uno nuevo a su consideración para la fecha que ésta determine, la que no podrá exceder de





Constanza Quintana Jaramillo
Notario Público-Conservador
Julio Lamas N° 365 Of. 6 y 8
Fono-Fax 0422511406
notariacolemu@gmail.com
C o n s u m i

plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud. El Administrador, siendo procedente la convocatoria a una Junta de Accionistas, procederá a citarla, lo cual se efectuará por medio de la publicación de un aviso destacado en el periódico del domicilio social que haya determinado la Primera Junta de Accionistas. A falta de acuerdo, en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, el aviso se publicará en el Diario Oficial. Los avisos de la citación deberán publicarse dentro de los veinte días anteriores a la fecha de su celebración. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la junta. El aviso deberá señalar la naturaleza de la Junta, el lugar, fecha y hora de su celebración y en caso de Junta Extraordinaria las materias que han de ser tratadas. Los avisos de la segunda citación, deberán cumplir con todos los requisitos antes señalados y estos sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la junta a efectuarse en primera citación. En todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. Podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurren la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. Las Juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. En segunda citación se constituirán con las que se encuentren presentes. Solamente podrán participar en las Juntas de Accionistas, con derecho a voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas ya sea personalmente o representados por otra, sea éste o no accionista de la sociedad, con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva junta. Cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente. La sociedad no reconoce series de acciones con derecho a voto múltiple. Las acciones sin derecho a voto o con derecho a voto limitado, en aquellas materias que carezcan igualmente de derecho a voto, no se computarán para el cálculo de los quórum de sesión o de votación en las juntas de accionistas. Cuando los accionistas concurren a la Junta General representados por otra persona, el poder

 QUINT



Constanza Quintana Jaramillo
Notario Público-Conservador
Julio Lamas N° 365 Of. 5 y 8
Fono-Fax 0422511406
notariacoelmu@gmail.com
C.o.e.l.m.u

los sesenta y los diez días anteriores al día de la Junta. No se podrá celebrar una Junta de accionistas en la que por cualquier causa no pudiere verificarse la calificación de poderes legalmente solicitada. La calificación de poderes será efectuada sin forma de juicio por un calificador nombrado de común acuerdo por los interesados. Si éstos no se pusieren de acuerdo, la sociedad deberá recurrir al Registro de Abogados Calificados y hará la calificación el abogado que corresponda de acuerdo al orden de precedencia. La calificación de poderes se practicará el mismo día de la junta a la hora que ésta deba iniciarse. No obstante lo anterior, podrá prepararse el proceso de calificación con una anticipación hasta de tres días anteriores al día de la junta, si así hubiere sido anunciado previamente en alguno de los avisos de la convocatoria, pero la resolución definitiva de la aceptación de los poderes presentados se adoptará en la misma junta. Adoptada la resolución definitiva, no se podrán presentar nuevos poderes, sin perjuicio de los que accionistas asistentes a la junta otorgaren durante el curso de ésta o de las delegaciones que en la misma asamblea efectuaren apoderados acreditados. Las decisiones adoptadas en el proceso de calificación de poderes son sin perjuicio de lo que en definitiva la justicia ordinaria o el árbitro si se recurriere a ella resuelva. Los concurrentes a las juntas firmarán una hoja de asistencia en la que se indicará a continuación de cada firma, el número de acciones que el firmante posee, el número de las que represente y el nombre del representado. Podrán asistir a estas juntas de accionistas sólo con derecho a voz los titulares de acciones sin derecho a voto; Las juntas serán presididas por el Administrador o por el que haga sus veces y actuará como Secretario aquel designado en la misma junta. Se procederá a las votaciones, salvo acuerdo unánime en contrario, de la forma siguiente. Para proceder a la votación, el Administrador junto con las personas que previamente hayan sido designadas por la junta para firmar el acta de la misma, dejarán constancia en un documento de los votos que de viva voz vayan emitiendo los accionistas presentes según el orden de la lista de asistencia. Sin embargo, cualquier asistente tendrá derecho a sufragar en una papeleta firmada por él, expresando si firma por sí o en





NOTARIO PÚBLICO-CONSERVADOR
Julio Lamas N° 365 Of. 6 y 8
Fono-Fax 0422511406
notariacoelmu@gmail.com
Coahuila

accionistas presentes y número de acciones que cada uno posee o representa; B) Relación sucinta de las observaciones e incidentes producidos; C) Relación de las proposiciones sometidas a discusión y del resultado de la votación; D) Lista de accionistas que hayan votado en contra. Sólo por consentimiento unánime de los concurrentes podrá suprimirse del acta la constancia de algún hecho ocurrido en la reunión y que se relacione con los intereses sociales. Las actas serán firmadas por el Administrador de la sociedad y por tres accionistas elegidos por ella o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. El Administrador y las demás personas que se hayan obligado a firmar el acta que se levante de la junta de accionistas, no podrán negarse a firmarla. El acta que se levante de una junta de accionistas deberá quedar firmada y salvada, si fuere el caso, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la junta de accionistas correspondiente. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas antes señaladas y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta, estimara que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá el derecho a estampar antes de firmarla las salvedades correspondientes.

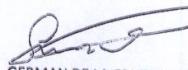
DÉCIMO SEGUNDO : Las disposiciones del estatuto social serán modificadas por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas, del que se dejará constancia en un acta que deberá ser protocolizada o reducida a escritura pública. Sin embargo, no se requerirá la celebración de la Junta antedicha si la totalidad de los accionistas suscribieren una escritura pública o un instrumento privado protocolizado en el cual conste tal modificación. Un extracto del documento de modificación o del acta respectiva, según sea el caso, será inscrito y publicado en la misma forma establecida para la constitución de la sociedad. El extracto se extenderá sólo cuando se haya modificado alguna de las materias señaladas para tal efecto en las normas sobre constitución de este tipo de sociedad, y sólo respecto a dichas materias. **DÉCIMO TERCERO:** No será obligatorio para la sociedad distribuir anualmente como dividendo en dinero o en acciones ningún porcentaje de las utilidades líquidas de cada ejercicio,

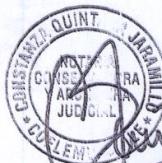




Constanza Quintana Jaramillo
Notario Público-Conserjador
Julio Lamas N° 365 Of. 6 y 8
Fono-Fax 0422511406
notariacoelemu@gmail.com
C o e l e m u

la abogada don Cecilia Elizabeth Seguel Vilches.- En comprobante y previa lectura,
firma el compareciente.- Se da copia.- ANOTADO EN EL REPERTORIO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS CON EL NUMERO CIENTO VEINTISEIS (REP. N° 66).- Doy fe.-


GERMAN DE LA CRUZ SANDOVAL GARCÉS
C.I. N° [REDACTED]



CONFORME CON SU ORIGINAL, FIRMO Y
SELLO ESTA COPIA.
Coelemu.

25 FEB 2020

